



AUTO No. CNSC - 20172120002744 DEL 28-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.483.064 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “*6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *índice de masa corporal*.

La señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, dignidad humana y el de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, bajo el radicado No.19001 31 87 003 2017 10596 00, despacho que mediante fallo proferido el 11 de enero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de la accionante, decisión por ésta impugnada.

El dieciséis (16) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **KARLY TATIANA MINA MINA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero: REVOCAR** la tutela proferida por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, el 11 de enero de 2017, mediante el cual decidió “negar por improcedente” el amparo de los derechos fundamentales invocados.*

Segundo:** En consecuencia **TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al ejercicio de cargos públicos de la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, avasallados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

MANUELA BELTRÁN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en coordinación con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, cada una en lo que respecta a sus competencias, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan a reincorporar a la señora **KARLY TATIANA MINA MINA** al proceso de selección de la convocatoria 335 de 2016, para la provisión del cargo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **KARLY TATIANA MINA MINA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, quien reside en la Carrera 1 C Sur No.10 C 17 de Jamundí (Valle del Cauca) y a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: latata0929@hotmail.com.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KARLY TATIANA MINA MINA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala de Decisión Constitucional, en la Calle 3 No. 3 - 31 de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Carro